



**ESTATUTO DE LA CAMARA DE ARBITRAJE UNIVERSAL
DISPUTE BOARDS Y JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS**

**TITULO I
DE LA DENOMINACIÓN DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1º.- De la Constitución y Denominación

La Cámara de Arbitraje Universal, tiene por finalidad contribuir a la prevención y solución de controversias mediante la institucionalización del arbitraje y de la Junta de Resolución de Disputas, así como mecanismos alternativos para la resolución de conflictos, en igual sentido, la Conciliación Decisoria, a través de costos adecuados, permitiendo el acceso a los medios alternativos de resolución de conflictos.

Por otro lado, hay la constante capacitación a través de cursos, diplomados, maestrías, especializaciones en derecho o de la ingeniería vinculados al arbitraje o medios alternativos de resolución de conflictos, así como gestión pública vinculada a la administración pública, entre otras ramas del derecho vinculados entre sí.

Para los efectos de este Estatuto, a este Centro de Arbitraje se le denominará "Cámara de Arbitraje Universal".

Artículo 2º.- De la duración

La duración de la Cámara de Arbitraje Universal, es indefinida.

Artículo 3º.- Del domicilio

El domicilio de la Cámara de Arbitraje Universal es en la ciudad de Lima, sin perjuicio que pueda establecer oficinas desconcentradas en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero.

**TITULO II
DE LA MISIÓN Y FUNCIONES**

Artículo 4º.- De la Finalidad

La Cámara de Arbitraje Universal, es una institución que administra y organiza arbitrajes, Junta de Resolución de Disputas y Conciliación Decisoria; no resuelve por sí mismo las disputas o controversias entre las partes, sino a través de tribunales arbitrales, adjudicadores y conciliadores resolutores o decisores, teniendo en cuenta la correcta aplicación de los Reglamentos y normativa aplicable.

Artículo 5º.- De las funciones

Para el cumplimiento de su finalidad, la Cámara de Arbitraje Universal, ejerce las siguientes funciones:

- a) Tramitar las controversias que sean sometidas bajo su ámbito, brindando orientación y asistencia a las partes, en el desarrollo del procedimiento arbitral.
- b) Designación de los árbitros y adjudicadores de manera residual, cuando no hubieran sido nombrados por las partes o si las partes así lo solicitarán o cuando los árbitros o adjudicadores de parte no designen al presidente del tribunal arbitral o al



Cámara de Arbitraje Universal dispute Boards

presidente de la JRD; resolviendo cualquier incidente que se presente en relación con ello.

- c) Resuelve los incidentes relativos a la recusación, renuncia y remoción de los árbitros, tanto en arbitrajes administrados por la cámara de Arbitraje Universal o en arbitrajes ad hoc cuando las partes soliciten; de igual forma en el caso de los adjudicadores, de acuerdo con la normativa aplicable.
- d) Resuelve los incidentes relativos a los honorarios de los árbitros y de los adjudicadores.
- e) Organizar actividades de difusión y capacitación referidas a mecanismos alternativos de solución de controversias y otras de su interés conforme a los fines de creación del Centro.
- f) Absolver las consultas relacionadas con la designación de árbitros, procedimientos, tramitación, costos y otros relacionados con sus funciones.
- g) Implementar las normas o disposiciones que resulten necesarias para administrar con eficiencia los procesos bajo su cargo.
- h) Constituir y mantener actualizadas las Nóminas de Árbitros, Peritos y Adjudicadores, con las incorporaciones que se realicen en ellas.
- i) Constituir y administrar las Nóminas de Peritos, Árbitros y Adjudicadores.
- j) Brindar el servicio de Secretaría Arbitral Ad hoc.
- k) Brindar el servicio de alquiler de las instalaciones de la Cámara de Arbitraje Universal para la realización de las audiencias y demás sesiones que sean necesarias en los arbitrajes ad hoc y de sede arbitral para la recepción de escritos.
- l) Brindar servicio de conservación de actuaciones arbitrales.
- m) Brindar servicio como Entidad nominadora de árbitros, peritos en arbitrajes no administrados por la Cámara de Arbitraje Universal, así como resolver recusaciones en arbitrajes ad hoc.
- n) Fomentar, celebrar y mantener acuerdos tendientes a estrechar relaciones con organismos, instituciones, universidades nacionales y/o extranjeras, interesados en los mecanismos alternativos de solución de controversias o con fines de capacitación académica.
- o) Cualquier otra actividad relacionada con el arbitraje.

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CAMARA DE ARBITRAJE UNIVERSAL

Artículo 6º.- De la organización interna

La Cámara de Arbitraje Universal, está conformado por:

- a) El Consejo Superior de Arbitraje.
- b) La Secretaría General.
- c) Secretarios Arbitrales.

Artículo 7º.- De los miembros del Consejo Superior de Arbitraje, nombramiento, composición y sus funciones

El Consejo Superior de Arbitraje es un órgano administrativo de la Cámara de Arbitraje Universal, que tiene como función principal asegurar el cumplimiento de las normas y directivas arbitrales.

Los miembros del Consejo son nombrados por un período de dos (2) años, por la Junta General de la empresa y está integrado por seis (6) miembros: un Presidente, un Vicepresidente y cuatro (4) consejeros. En su trabajo es asistido por la Secretaría General.

Los miembros del Consejo deben ser abogados de reconocido prestigio e idoneidad profesional, así como solvencia e integridad moral. Los miembros del Consejo reciben una dieta por cada sesión asistida, la cual es fijada por la Junta General de Accionistas de la empresa.

El presidente del Consejo lo representa y dirige, convocando, presidiendo sus sesiones y suscribiendo sus decisiones. En los casos de impedimento o renuncia del presidente, es reemplazado en el ejercicio de sus funciones por el de mayor edad.

Funciones del Consejo Superior de Arbitraje

- a) Supervisar las designaciones que realice Secretaría General a falta de acuerdo de las partes, o cuando se haya vencido el plazo para elegirlos, o cuando estas lo soliciten a falta de acuerdo entre ellas o a falta de acuerdo de los árbitros o adjudicadores, según sea el caso.
- b) Resolver las cuestiones relativas a la recusación, remoción, renuncia, quejas y sustitución de los árbitros y adjudicadores.
- c) Elaborar y actualizar una lista de personas que, por su capacidad, experiencia, solvencia e integridad moral, puedan desempeñarse como árbitros, adjudicadores y peritos de formar parte de las Nóminas de la Cámara de Arbitraje Universal, conforme a la normativa aplicable.
- d) Supervisar la designación de árbitros de emergencia que realizará Secretaría General y cualquier incidencia sobre el particular.
- e) Imponer sanciones de suspensión y separación de los árbitros, peritos y adjudicador que formen parte de las Nóminas y, cualquier otra sanción que considere idónea a cualquier árbitro, perito y adjudicador que participe en un arbitraje del Centro, así como la devolución de todo o parte de sus honorarios, cuando corresponda. Asimismo, puede imponer sanciones a los abogados o profesionales que participen del patrocinio o asesoren en los mecanismos de solución de conflictos del Centro por conductas contrarias a las Reglas de Ética, así como poner en conocimiento del Colegio Profesional respectivo, previo informe de la Secretaría General.
- f) Declinar la administración de un arbitraje cuando considere, a su solo criterio, que existen razones justificadas para hacerlo.
- g) Proponer a la Junta General las modificaciones que estime necesarias se efectúe a los Reglamentos de la Cámara de Arbitraje.
- h) Supervisar la capacitación de los árbitros, peritos y adjudicadores.
- i) Proponer en caso de cese de alguno de los consejeros, la designación de su reemplazante.
- j) Absolver consultas de carácter general de los usuarios, relativas a la interpretación y aplicación de los Reglamentos de la Cámara de arbitraje.



Cámara de Arbitraje Universal dispute Boards

- k) Aprobar la Tabla de Aranceles de gastos administrativos y honorarios de árbitros, peritos y de adjudicadores.
- l) Emitir Notas Prácticas para complementar, regular e implementar el Reglamento Procesal de Arbitraje y sus apéndices, a fin de facilitar la administración de los arbitrajes sujetos al Reglamento.
- m) Supervisar el desempeño de la Secretaría General y delegar en ella las funciones que considere convenientes para el mejor desarrollo del Centro.
- n) Elaborar los informes o reportes que considere necesarios o que le sean solicitados por los órganos del Centro o por los poderes públicos competentes.
- o) Dictar directivas o apéndices de carácter general que interpreten o aclaren el contenido de las disposiciones de los Reglamentos del Centro o de normas legales vinculadas al arbitraje.
- p) Resolver las cuestiones sobre devolución de honorarios, cuando sea el caso.
- q) Y, todo aquello que este vinculado a su labor inherente al cargo.

Artículo 8º.- De la conformación de la Secretaría General

La Secretaría General de la Cámara de Arbitraje Universal, para el cumplimiento de sus atribuciones, está integrada por:

- a. El Secretario General.
- b. El Secretario General Adjunto.
- c. Los Secretarios Arbitrales.

Artículo 9º.- Son funciones de la Secretaría General:

Sus funciones son:

- a) Designación de árbitros y adjudicadores mediante el sistema aleatorio del Centro en presencia de las partes (voluntario), debiendo estar presente cualquiera de los integrantes del Consejo Superior de Arbitraje.
(*) Modificado por acuerdo del Consejo Superior de Arbitraje el día 30 de junio de 2021.
- b) Encargarse directamente o a través de las Secretarías Arbitrales o Secretarías Ad hoc de la tramitación de todos los procedimientos administrados por la Cámara de Arbitraje.
- c) Actuar como Secretario Arbitral en los procedimientos de arbitraje llevados a cabo en el Centro.
- d) Supervisar y monitorear el desempeño de los secretarios arbitrales a su cargo.
- e) Cumplir con poner en conocimiento del Consejo Superior de Arbitraje de una solicitud de designación de árbitro, recusación o remoción o devolución de honorarios, elaborando el informe respectivo, cuando corresponda.
- f) Expedir constancias, certificaciones y copias certificadas concernientes a las actuaciones en los arbitrajes gestionados por el Centro, incluyendo las relativas a la acreditación de los árbitros, adjudicadores y peritos, siempre y cuando no



vulnera el principio de confidencialidad.

- g) Expedir razones de oficio dentro de un proceso arbitral.
- h) Coordinar con el Consejo la actualización de la información de la nómina de Árbitros, Adjudicadores y Peritos.
- i) Llevar los archivos de la Camara de Arbitraje.
- j) Suscribir las liquidaciones de gastos que correspondan a los procedimientos de arbitraje.
- k) Recibir, seleccionar, ordenar y clasificar las solicitudes de los aspirantes a árbitros, poniendo en conocimiento del presidente del Consejo Superior de Arbitraje.
- l) Velar por el cumplimiento de las normas, procedimientos y requisitos legales para la adecuada gestión de los arbitrajes.
- m) Proponer al Consejo Superior de Arbitraje las modificaciones que estime necesarias a los Reglamentos de Arbitraje y de Junta de Resolución de Disputas, así como la expedición de nuevos reglamentos, según la necesidad que se requiera en los medios de solución de controversia.
- n) Representar al Consejo Superior de Arbitraje en las designaciones aleatorias de árbitros, adjudicadores y peritos y para contactar con universidades nacionales e internacionales con la finalidad de celebrar convenios de intercambio o colaboración vinculados a la capacitación en materia jurídica, de preferencia en medios alternativos de resolución de conflictos o afines.
- o) Asistir a las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje, con voz pero sin voto.
- p) Las demás que le sean encargadas por el Presidente del Consejo Superior de Arbitraje.

Artículo 10º.- Del impedimento

La Secretaría General, los Secretarios Arbitrales y el personal del Centro, se encuentran impedidos de participar como árbitros, adjudicadores y peritos en los procesos administrados por la Cámara de Arbitraje.

Artículo 11.- Son deberes y obligaciones de los Secretarios Arbitrales

- a. Asistir a los árbitros en lo que fuere necesario para la tramitación de los arbitrajes a su cargo.
- b. Elaborar los proyectos de órdenes arbitrales y de actas de las audiencias, en coordinación con el Tribunal Arbitral.
- c. Emitir razones de Secretaría dentro del proceso arbitral.
- d. Notificar oportunamente a las partes.
- e. Respetar el carácter confidencial de la información y de las reuniones mantenidas durante el desarrollo del arbitraje.
- f. Excusarse de participar como secretario en el arbitraje para el que fuere designado, si existen causas justificadas de incompatibilidad o conflicto de intereses.
- g. Velar por el respeto y la correcta aplicación de los distintos Reglamentos del Centro.
- h. Informar a la Secretaría General de cualquier hecho que considere relevante y que afecte la integridad del arbitraje o sobre la actuación de los árbitros que participan en el proceso arbitral a fin de que se informe oportunamente al Consejo Superior de Arbitraje.



Artículo 12º.- Sanciones al Secretario General y a los Secretarios Arbitrales

El Secretario General y los Secretarios Arbitrales podrán ser removidos, suspendidos o amonestados, según la gravedad de la falta y previo informe del Consejo Superior de Arbitraje al órgano competente del Centro, por alguno de los siguientes motivos:

- a. Por incurrir en negligencia o en conducta antiética.
- b. Por incumplimiento de sus obligaciones establecidas por los Reglamentos del Centro.
- c. Por no concurrir a una audiencia, salvo caso de fuerza mayor.
- d. Por ser condenado por delito doloso.
- e. Por faltar al deber de confidencialidad.

TITULO IV

DE LOS ÁRBITROS, ADJUDICADORES Y PERITOS Y LAS NÓMINAS

Artículo 13º.- Árbitros, Adjudicadores y Peritos

13.1. El árbitro es el tercero designado por las partes, por los coárbitros o por la Cámara de Arbitraje que instruye el proceso arbitral, dirige las actuaciones arbitrales, valora las pruebas y emite el laudo arbitral dando fin a la controversia, entre otros, conforme a la normativa aplicable.

13.2. El adjudicador es el tercero designado por las partes de común acuerdo, por los co-adjudicadores o por la Cámara de Arbitraje como miembro de una Junta de Resolución de Disputas, que dirige las actuaciones necesarias para la prevención o resolución de conflictos durante la ejecución de un contrato de obra o proyecto, conforme a la normativa aplicable.

13.3. El perito es el tercero experto que es nombrado, por las partes, el Tribunal Arbitral o la Junta de Resolución de Disputas, para emitir un dictamen pericial con relación a un objeto en concreto del cual es especialista, dentro de un proceso arbitral o durante la tramitación de una Junta de Resolución de Disputas o en un procedimiento de Conciliación Decisoria.

13.4. El árbitro, el adjudicador, el conciliador decisor o resolutor y perito deben formar parte de las Nóminas de la Cámara de Arbitraje, para su designación supletoria, en igual sentido, el presidente del Tribunal Arbitral o de la Junta de Resolución de Disputas deberá formar parte de las Nóminas de la Cámara de Arbitraje para su designación.

13.5. Los árbitros, los adjudicadores, el conciliador decisor o resolutor y perito, no representan los intereses de las partes y ejercen su función con estricta independencia, imparcialidad y absoluta discreción, bajo responsabilidad del ejercicio del cargo.

En el desempeño de sus funciones no están sujetos a orden, disposición o autoridad que menoscabe sus atribuciones, gozando además del secreto profesional y de la confidencialidad en todo lo que conozca o haya conocido en su actuación. (*)
Modificado por acuerdo del Consejo Superior de Arbitraje el día 30 de junio de 2021.

Artículo 14º.- Funciones de los árbitros, adjudicadores y peritos

14.1 Son funciones de los árbitros:



- a. Conducir el procedimiento arbitral con total independencia y neutralidad, cumpliendo los trámites y plazos establecidos por el Reglamento Arbitral de la Camara de Arbitraje.
- b. Desempeñar sus funciones de acuerdo con el Estatuto del Centro, Reglamento Procesal Arbitral, Código de Ética y demás Reglamentos y normas vigentes.

14.2 Son funciones de los adjudicadores:

- a. Participar de la Junta de Resolución de Disputas a la que pertenezca, con total independencia y neutralidad, cumpliendo los trámites y plazos establecidos por el Reglamento pertinente.
- b. Desempeñar sus funciones de acuerdo con el Estatuto del Centro, Reglamento de la Junta de Resolución de Disputas, Código de Ética y demás reglamentos y normas vigentes.

14.3 Son funciones de los peritos:

- a. Cumplir con emitir los dictámenes periciales que se les encomienda de acuerdo a su especialidad, incluyendo la exposición oral de los mismos y su subsanación o la absolución de observaciones al respecto, de ser requeridos; cumpliendo los trámites y plazos establecidos por el Reglamento pertinente.
- b. Desempeñar sus funciones de acuerdo con el Estatuto del Centro, el Reglamento Procesal de Arbitraje, el Código de Ética y demás reglamentos y normas vigentes.
- c. El perito es el único responsable por el dictamen pericial que emita.

Artículo 15º.- De las Nóminas de Árbitros, Adjudicadores y Peritos

15.1. La Cámara de Arbitraje mantiene actualizada de forma permanente la Nómina de Árbitros para arbitrajes en Contratación Pública y la Nómina de Árbitro para otras especialidades, las cuales contendrán el currículum vitae documentado y actualizado de los árbitros, indicando su experiencia profesional, áreas de especialización y otras materias, en igual sentido, para los adjudicadores y peritos.

15.2. El Consejo Superior de Arbitraje del Centro, en participación con la Secretaría General, elaborará y realizará las actualizaciones a las Nóminas de Árbitro.

El Consejo Superior de Arbitraje podrá convocar procesos de incorporación en las Nóminas, según las necesidades de incorporación de árbitros, adjudicadores y peritos.

15.3. El Consejo Superior de Arbitraje en coordinación con la Junta General de Accionistas puede invitar a un determinado número de árbitros a su incorporación inmediata, para tal efecto deberá de tener en cuenta, la experiencia del árbitro, trayectoria académica y profesional, su reconocimiento en el medio jurídico, así como sus cualidades ético - morales que coadyuven al prestigio del Centro.

15.4. Las Nóminas de árbitros, adjudicadores y peritos caducan de forma automática el 31 de diciembre de cada año o en su defecto la vigencia de inscripción del profesional es por un (1) año calendario desde la fecha de su expedición o lo que venza primero.

Artículo 16º.- Requisitos para ser árbitro, adjudicador o perito de la Camara de Arbitraje Universal



16.1 Para incorporarse a las Nóminas de Árbitros, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar su ficha de inscripción.
- b) Presentar hoja de vida actualizada.
- c) Acreditar la condición de abogado u otra profesión, con la copia legalizada del Título Profesional expedido por Universidad Nacional o Extranjera con constancia de inscripción en SUNEDU.
- d) Ejercicio profesional por un mínimo de cinco (5) años, computado desde la fecha de colegiatura.
- e) Estar inscrito en el Registro Nacional de Árbitros (RNA-OSCE), siempre y cuando la norma lo exija.
- f) No tener más de tres (3) recusaciones fundadas resueltas por cualquier institución arbitral en arbitrajes sobre contrataciones con el Estado, en los dos (2) últimos años.
- g) Contar con capacitación en contrataciones con el Estado, arbitraje y derecho administrativo, con horas lectivas no menor de 210 horas académicas por cada especialidad, expedidas por una Universidad o en convenio con universidad, debiendo adjuntar la resolución de la universidad que autorizó el curso o diplomado y/o presentar 5 laudos arbitrales expedidos en los últimos 5 años que acrediten la experiencia para el capítulo para el cual postula.
- h) Tener prestigio profesional, moral y ético, debiendo presentar Declaración Jurada que al momento de su postulación no tiene procedimiento sancionador en trámite y tampoco sanción vigente del colegio profesional al que pertenece.
- i) No tener antecedentes penales, judiciales y antecedentes policiales, se acreditará con Declaración Jurada, de solicitarse o contrastarse que la información proporcionada ha sido falsa o inexacta generará automáticamente la cancelación de su inscripción, debiendo de informarse al colegio profesional al que pertenece para que proceda conforme a sus reglamentos.
- j) Aprobar la entrevista personal.
- k) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

16.2 Para incorporarse a la Nómina de Adjudicadores de la Junta de Resolución de Disputas, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar su ficha de inscripción.
- b) Contar, como mínimo, con cinco (5) años de ejercicio profesional en condición de habilitado.
- c) Presentar hoja de vida actualizada.
- d) Tener prestigio profesional, moral y ético, debiendo presentar Declaración Jurada que al momento de su postulación no tiene procedimiento sancionador en trámite y tampoco sanción vigente del colegio profesional al que pertenece
- e) No tener antecedentes penales, judiciales y antecedentes policiales, se acreditará con Declaración Jurada, de solicitarse o contrastarse que la información proporcionada ha sido falsa o inexacta generará automáticamente la cancelación

de su inscripción, debiendo de informarse al colegio profesional al que pertenece para que proceda conforme a sus reglamentos.

- f) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

16.3 Para incorporarse a la Nómina de Peritos, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar su ficha de inscripción.
- b) Contar como mínimo, con cinco (5) años de ejercicio profesional en condición de habilitado.
- c) Presentar hoja de vida actualizada.
- d) Tener prestigio profesional, moral y ético, debiendo presentar Declaración Jurada que al momento de su postulación no tiene procedimiento sancionador en trámite y tampoco sanción vigente del colegio profesional al que pertenece.
- e) No tener antecedentes penales, judiciales y antecedentes policiales, se acreditará con Declaración Jurada, de solicitarse o contrastarse que la información proporcionada ha sido falsa o inexacta generará automáticamente la cancelación de su inscripción, debiendo de informarse al colegio profesional al que pertenece para que proceda conforme a sus reglamentos.
- f) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 17º.- Del trámite

El aspirante que desee incorporarse a alguna de las nóminas de la Cámara de Arbitraje deberá presentar la respectiva ficha de inscripción, adjuntando su currículum vitae documentado, indicando áreas de especialización, experiencia profesional, así como una hoja resumen de su experiencia.

La Cámara de Arbitraje se reserva el derecho de admisión. El Consejo Superior de Arbitraje, previa evaluación de los antecedentes de los postulantes, será el encargado de decidir sobre su admisión en la nómina correspondiente según la especialidad a la que postuló. Su decisión es inapelable.

La permanencia en el registro tendrá vigencia de un (1) año, desde la fecha de notificación de la resolución o certificado de su incorporación a la Nómina de Árbitros, Adjudicadores y Peritos del Centro.

Artículo 18º.- De los criterios de incorporación

Los criterios para la incorporación a las Nóminas de la Cámara de Arbitraje Universal son, entre otros, los siguientes:

- a. Capacidad e idoneidad personal, así como sus valores de ética y moral.
- b. Los años de ejercicio y el prestigio profesional.
- c. Los grados académicos obtenidos.
- d. El desempeño como docente universitario.
- e. La experiencia en labores similares.
- f. La capacitación en las materias de su especialidad o publicación de libros o artículos en revistas de prestigio.

Artículo 19º.- Invitación

La Cámara de Arbitraje podrá invitar a personas de reconocido prestigio a incorporarse como parte de sus Nóminas de Árbitros, Adjudicadores y Peritos, no quedando por esto exonerados de las tasas administrativas del Centro.

Artículo 20º.- De los honorarios

Los árbitros y adjudicadores recibirán como honorarios los montos señalados en la respectiva Tabla de Aranceles aprobada por la Cámara de Arbitraje, de acuerdo con el Reglamento de Costos arbitrales.

Para el caso de los peritos, los honorarios serán determinados por estos en coordinación con la administración de la Cámara de Arbitraje, en base a criterios objetivos, como la cuantía del contrato, el monto en disputa, la complejidad del objeto pericial, las actuaciones a realizar, entre otros.

Del 100% de los honorarios periciales, el 50% corresponderá a la Cámara de Arbitraje, mientras que el 50% al perito. Las partes abonarán los honorarios directamente a la Cámara de Arbitraje, y este se encargará de transferir el porcentaje respectivo al perito.

Artículo 21º.- De las quejas

Las partes podrán formular queja contra los árbitros, adjudicadores y peritos ante el Consejo Superior de Arbitraje, por faltas incurridas contra los Reglamentos de la Cámara de Arbitraje.

La parte que formule la queja deberá plantear la dirigiéndola al presidente del Consejo Superior de Arbitraje de la Cámara de Arbitraje; luego de ello, el Consejo, previo traslado de cinco (5) días al árbitro, adjudicador o perito quejado, resolverá de manera motivada. Su decisión es inapelable.

Artículo 22º.- De las Sanciones

Sin perjuicio de la facultad de remoción, el Consejo Superior de Arbitraje podrá imponer las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión temporal de la nómina respectiva. Esta puede variar de seis meses a un año, de acuerdo con los hechos objeto de la queja.
- c. Separación definitiva de la nómina.

TITULO V DE LOS COSTOS DEL PROCESO DE ARBITRAJE

Artículo 23º.- Costos

Los costos del proceso de arbitraje son dos:

- a) Los gastos administrativos, el cual comprende tasas administrativas y el servicio de Secretaría arbitral – Véase Reglamento de Tabla de Aranceles.
- b) Los honorarios de los árbitros.

Artículo 24º.- Oportunidad del pago de aranceles

Todos los procedimientos de arbitraje requieren, para su trámite, que las partes hayan abonado los costos establecidos en el artículo anterior, en la forma prevista en el Reglamento de Tabla de Aranceles y/o del Reglamento Procesal de Arbitraje de la Cámara de Arbitraje.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. Todo lo que no esté previsto en el presente Estatuto, se resolverá de acuerdo con las disposiciones y procedimientos establecidos en el Reglamento Arbitral de la Cámara de Arbitraje y demás disposiciones legales vigentes o que se implementen posterior a la aprobación del presente estatuto.
2. En lo no previsto respecto del trámite de Junta de Resolución de Disputas o Servicio de Peritaje, será de aplicación supletoria lo regulado en el Reglamento Procesal de Arbitraje de la Cámara de Arbitraje Universal, en cuanto resulte compatible; sin perjuicio de dictar notas prácticas ante vacíos o deficiencias que se pudieran advertir.
3. El presente Estatuto fue emitido el 08 de agosto del 2023.